

Rod

DTN
Neiva,

Señor(a)
ANÓNIMO

Email: construccionesayd24@gmail.com
Neiva – Huila

Numero de radicado: 37611 2025-S
Fecha y Hora: 16/12/2025 14:12:05

Asunto: Respuesta a los radicados CAM No. 2025-E 11084 del 29 de abril de 2025 por la cual denuncia afectaciones ambientales por mal manejo en marraneras.

Cordial saludo,

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, acusa el recibido de las denuncias CAM No. 2025-E 11084 del 29 de abril de 2025 relacionada con *“enviamos este correo con el fin de saber más específicamente que va a pasar con las marraneras que nos están perjudicando tanto a las personas como a la quebrada el venado de granjas comunitaria parte baja lugar donde se encuentran es donde el señor Wilson Sánchez rodríguez con cedula 12.208,658 ya que no se ve que se solucione el gran problema que tenemos con los malos olores y desechos que caen a la quebrada antes mencionada ,agradecemos que por este medio nos informen que está pasando con este procedimiento ,estamos atentos a su respuesta .coordenadas de georreferenciación E867358-N820078 donde se encuentran todos los marranos.”*

Que producto de lo anterior se practicó visita de inspección el día 18 de noviembre de 2025 y se emitió el concepto técnico No. 5211 del 20 de noviembre de 2025 en donde se concluyó lo siguiente:

- *“Se identifica que el señor Wilson Sánchez Rodríguez con cedula de ciudadanía No. 12.208.658 desarrolla la actividad porcícola exactamente bajo la coordenada de georreferenciación E867358 - N:820078, mediante tres (3) cerdos en levante, los cuales son usados como subsistencia. Los olores identificados son propios de la actividad sin embargo a pocos metros de distancia de la cochera estos no se perciben.*
- *Se identifica incumplimiento al Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, artículo 83 y al Acuerdo número 026 de 2009 por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo número 016 de 2000 que adopta el plan de ordenamiento territorial de Neiva, estableciendo en el Artículo 213- Áreas de Exclusión o Alta sensibilidad, ya que al traslapar la ubicación de la cochera (la coordenada E867358 - N:820078) esta se encuentra dentro de la ronda de protección ambiental de la quebrada El Venado, identificada en la plancha del IGAC 323-II-D.*
- *Se considera pertinente remitir el presente concepto técnico, con el fin de poner en conocimiento al municipio de Neiva, para que en el marco de sus competencias realizar las acciones a las que haya lugar, de conformidad con el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, donde se menciona lo siguiente:*

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera I No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



(...) Artículo 2.8.5.2.37. Prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico-sanitario.

Artículo 2.8.5.2.40. Limitaciones a la tenencia de animales en habitaciones. Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar, previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.

Artículo 2.8.5.2.57. Medidas sanitarias de seguridad. De acuerdo con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas de seguridad las siguientes: La clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial, la suspensión parcial o total de trabajos o servicios, la retención de animales, el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Artículo 2.8.5.2.63. Medidas complementarias a la suspensión o cancelación. Las autoridades sanitarias para efectos de la puesta en práctica de la suspensión o cancelación podrán imponer sellos, bandas o utilizar otro sistema apropiado. La suspensión o cancelación del registro de vehículos sea realizada. (...)

Finalmente se informa que de acuerdo a la denuncia con radicado CAM No. 2025-E 3718 del 13 de marzo de 2025, por el cual pone en conocimiento a esta Corporación las presuntas afectaciones generadas por la actividad porcícola desarrollada por el señor Wilson Sánchez, se informa que se encuentra en auto de inicio del proceso sancionatorio.

Atentamente,



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ángela Quesada – Contratista

Radicado: 2025-E 11084 del 29 de abril de 2025

Expediente: Denuncia-02676-25.

Gestión documental: 310 - Dirección Territorial Norte/ Infracciones ambientales / Comunicaciones Oficiales.

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

☑ CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 888 4454

🌐 www.cam.gov.co

